



Dirección Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdpto. Normas Generales

OFICIO CIRCULAR N° 372

Mat.: Sistema DTI. Redestinación abona DAPI
Ant.: Resolución N° 6548 de 23.12.2010; Capítulo III
Compendio de Normas Aduaneras.

Valparaíso, 15 DIC. 2014

DE: Jefa Subdepartamento Normas Generales (S)
Subdirección Técnica

A: Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Esta Dirección Nacional ha tomado conocimiento de ciertos problemas que se han presentado en algunas Aduanas cuando una destinación aduanera de Almacén Particular es cancelada mediante una Redestinación. Al respecto, se ha considerado conveniente reiterar y aclarar algunas instrucciones sobre esta materia.

1. Conforme a lo señalado en el numeral 15.10.3 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, el régimen de almacén particular puede ser cancelado mediante el envío de las mercancías a la zona primaria de una Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentre una zona franca, para su ingreso a dicha zona mediante una Solicitud de Traslado a Zona Franca. En estos casos, se presenta una *Declaración de Redestinación Abona DAPI*, código de Tipo de Operación 323, la cual debe ser tramitada dentro del plazo de vigencia del régimen suspensivo. Con la aceptación de la referida declaración se cancela en forma provisoria el régimen de almacén particular en el Sistema de Control de Regímenes Suspensivos.
2. Una vez que la *Declaración de Redestinación Abona DAPI* es aceptada por el Sistema DTI, las mercancías que ampara pueden ser trasladadas hasta la Aduana de destino en forma directa, sin que sea necesario que se presenten en la Aduana de origen (entendiendo por tal a la Aduana de tramitación de la DTI), o que dicha Aduana deba registrar en el Sistema DTI esta circunstancia. El traslado de las mercancías debe efectuarse al amparo de las copias de la declaración y de su anexo, con las particularidades que se señalan en el numeral 20.8 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

El plazo para la presentación de las mercancías ante la Aduana de destino es de 15 días corridos y se computa a partir de la fecha de aceptación de la *Declaración de Redestinación*. En todos los casos, la recepción de estas mercancías en la Aduana de destino se debe realizar con examen físico.

3. Presentadas las mercancías en la Aduana de destino, el funcionario aduanero encargado debe registrar este hecho en el *Sistema DTI*, con lo cual el sistema deja cumplida la Redestinación en forma automática. Posteriormente, cuando las mercancías sean retiradas desde la zona primaria para su ingreso a la respectiva Zona Franca, con la correspondiente Solicitud de Traslado a Zona Franca, el funcionario de Aduana encargado debe cancelar la operación en el Sistema DTI, ingresando a la opción "*Cancelar DTI*" de la columna *Tramitación*, señalando el tipo de documento mediante el cual se realiza la cancelación e indicando su número y fecha de tramitación.

Lo que comunico a ustedes para vuestro conocimiento y fines consiguientes.

Les saluda atentamente,

Gabriela Landeros Herrera

Jefa Subdepartamento Normas Generales (S)
Subdirección Técnica

7

GLH/PSS
Archivo: DTI, Redestinación abona DAPI, Oficio Circular Diciembre 2014

70658